

«No estimar reales los gastos imputados en los capítulos de personal y amortizaciones de los gastos de explotación reflejados en el estudio técnico-económico justificativo del incremento tarifado solicitado».

Contra el presente acuerdo se podrá interponer:

a) Recurso de alzada ante la Junta de Extremadura, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución.

b) Recurso de reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución.

Ambos tipos de recursos serán excluyentes entre sí.

Mérida, 17 de abril de 1985.

El Presidente de la Comisión de Precios,
JOSE A. JIMENEZ GARCIA

RESOLUCION de 12 de abril de 1985, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre autorización al establecimiento de nuevos precios para las tarifas, suplementos, servicios especiales sin retorno y servicios especiales de los auto-taxis de la ciudad de Cáceres, por solicitud de la Agrupación Provincial de los Trabajadores Autónomos del Taxi de Cáceres.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas por Decreto 48/1983, de 1 de febrero, de la Junta Regional de Extremadura, y de los Decretos 61/1983, de 11 de julio, y 70/1984, de 5 de octubre, de la Junta de Extremadura, ha aprobado, en acuerdo por unanimidad, en reunión celebrada en la ciudad de Badajoz:

1.—Autorizar la fijación de los siguientes precios y horarios de aplicación para este servicio:

1.1.—Tarifa.

— Bajada de bandera	62 Pts.
— Km. recorrido	36 Pts.
— Hora parada	800 Pts.

1.2.—Suplementos.

— Salida de las estaciones de ferrocarril y autobuses	25 Pts.
---	---------

— Maletas, bultos, coches de niños y similares	15 Pts.
— No se autoriza el establecimiento de precio para servicio mínimo dentro del casco urbano.	

1.3.—Servicios especiales sin retorno.

— Santuario de la Montaña	150 Pts.
— Mirador	75 Pts.
— Capellanías, Prisión Provincial n.º 2, Residencia Asitida Pensionistas	49 Pts.
— Campo de fútbol o Hípica	17 Pts.
— Club de Tenis Cabezarrobía, Induico, Universidad Laboral, Junquillo, Charca Musia, Aldea Moret a partir de Renault, Polígono Industrial Carretera de Mérida	31 Pts.

1.4.—Servicios especiales.

— Ferias y Fiestas, Navidad y Año Nuevo	21 Pts.
— Festivos y domingos	17 Pts.
— Servicio nocturno: Durante este servicio se abonará el 50 % de recargo sobre lo que marque el taxímetro (de 23'30 h. a 7'30 h., durante todo el año).	

2.—Que los precios y horarios de las tarifas anteriormente relacionadas entren en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer:

a) Recurso de alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución.

b) Recurso de reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución.

Ambos tipos de recursos serán excluyentes entre sí.

Mérida, 17 de abril de 1985.

El Presidente de la Comisión de Precios,
JOSE A. JIMENEZ GARCIA

RESOLUCION de 12 de abril de 1985, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre autorización al establecimiento de nuevos precios para las tarifas de los auto-taxis de la ciudad de Badajoz, por solicitud de la Sección

de auto-taxis de la Agrupación Provincial de las Industrias de Transporte por Carretera de Badajoz.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas por Decreto 48/1983, de 1 de febrero, de la Junta Regional de Extremadura, y de los Decretos 61/1983, de 11 de julio, y 70/1984, de 5 de octubre, en acuerdo por unanimidad, en reunión celebrada en la ciudad de Badajoz.

1.—Autorizar la fijación de los siguientes precios y horarios de aplicación para este servicio:

1.1.—Tarifa.

— Bajada de bandera	62 Pts.
— Km. recorrido	36 Pts.
— Hora parada	750 Pts.

1.2.—Suplementos.

- Se mantienen los precios de los suplementos vigentes.
- Horario del servicio nocturno: de 23'30 h. a 7'30 h., durante todo el año.

2.—Que los precios y horarios de las tarifas anteriormente relacionadas entren en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer:

- a) Recurso de alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución.
- b) Recurso de reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución.

Ambos tipos de recursos serán excluyentes entre sí.

Mérida, 17 de abril de 1985.

El Presidente de la Comisión de Precios,
JOSE A. JIMENEZ GARCIA

RESOLUCION de 12 de abril de 1985, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre autorización al establecimiento de nuevos precios para las tarifas de los servicios de auto-taxis de la ciudad de Montijo (Badajoz) por solicitud del Sr. Alcalde-Presidente.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas por Decreto 48/1983, de 1 de febrero, de la Junta Regional de Extremadura, y de los Decretos 61/1983, de 11 de julio, y 70/1984, de 5 de octubre, de la Junta de Extremadura, ha aprobado, en acuerdo por unanimidad, en reunión celebrada en la ciudad de Badajoz:

1.—Autorizar la fijación de los siguientes precios y horarios de aplicación para este servicio:

— Servicio de Población

Diurno	225 Pts.
Nocturno (23'30 h. a 7'30 h.)	300 Pts.

— Estación de Ferrocarril y Cementerio

(Si diera lugar a parada, facturación aparte)	300 Pts.
Desplazamiento desde parada a recogida del servicio	50 Pts.
Hora de servicio y parada (facturación fraccionada 15 minutos)	525 Pts.
Maletas y bultos	25 Pts.
Bodas, bautizos y entierros	A convenir con el cliente.

2.—Que los precios y horarios de las tarifas anteriormente relacionadas entren en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer:

- a) Recurso de alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución.
- b) Recurso de reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución.

Ambos tipos de recursos serán excluyentes entre sí.

Mérida, 17 de abril de 1985.

El Presidente de la Comisión de Precios,
JOSE A. JIMENEZ GARCIA

**CONSEJERIA DE EDUCACION
Y CULTURA**

RESOLUCION de 11 de abril de 1985, de la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Educación y Cultura